



# NOTA INFORMATIVA

## Octubre 108/2013

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 71 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de septiembre de 2013

 NATERA

## Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 71 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de septiembre de 2013

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 71 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de septiembre de 2013” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El 9 de enero de 1995 fue publicado en el DOF el Decreto promulgatorio del “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “México”, “Colombia” y “Venezuela” respectivamente), instrumento por virtud del cual, entre otras medidas, las partes establecieron la creación de un Comité de Integración Regional de Insumos (“CIRI”).

Como consecuencia de lo anterior, el 11 de junio de 2010, México y Colombia firmaron simultáneamente el “Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994” (el “Protocolo Modificatorio”), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011 y publicado en el DOF el 27 de julio de ese mismo año.

En el marco de los artículos 6-20, 6-23 y 6-24 del Tratado, el 10 de abril de 2013, el CIRI presentó a la Comisión Administradora del Tratado (la “Comisión”) un dictamen por virtud del cual determinó otorgar una nueva dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

Mediante publicación del día 15 de mayo de 2013, se dio a conocer la Decisión No. 70 de la Comisión por virtud de la cual se otorgó una dispensa temporal conforme a la cual México aplicaría a ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio utilizados en la manufactura de bienes textiles y del vestido, el arancel correspondiente a los bienes originarios conforme al calendario de desgravación del Anexo 1 del Artículo 3-04 del Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación del día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 71 de la comisión por virtud de la cual se otorga una nueva dispensa temporal conforme a la cual México aplicará a ciertos materiales<sup>1</sup> producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, utilizados en la manufactura de textiles y del vestido, el arancel correspondiente a los bienes originarios conforme al calendario de desgravación del Anexo 1 del Artículo 3-04 del tratado.

Al respecto cabe recalcar que la vigencia de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 71 será del 14 de octubre de 2013 al 24 de octubre de 2014.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

---

<sup>1</sup> Bienes textiles clasificados en las subpartidas 5603.11, 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.39, 6006.32, 6107.11, 6107.12, 6108.11, 6108.21, 6108.22, 6108.32, 6109.90, 6112.41, 6115.10, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, y capítulo 63 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborados totalmente en la República de Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio.